



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, Córdoba, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
 Demandante: Banco Agrario SA.
 Demandado: Pedro Miguel Arteaga Mercado
 Radicado N° 2020-000107-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado Pedro Miguel Arteaga Mercado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses corrientes e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verificase el pago total; el mencionado auto le fue notificado al demandado por aviso conforme las reglas del artículo 291 y 292 de CGP, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa postal PRONTICURIER debidamente allegadas al trámite en documentos formato PDF.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2º del C.G.P; establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En este caso, el demandado notificado no propuso excepciones dentro del término de ley y al aplicar el contenido de la norma citada, fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, y continuar con las etapas posteriores a ella como la practica de la liquidación del crédito, el avalúo y remate de bienes embargados, entre otras.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra el señor Pedro Miguel Arteaga Mercado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho la suma de un millón cuarenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos (\$1.043.961.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f41d7425d34fb217c9a8804b08cbd62cd3c791ae87a273cb7142306516ef30

Documento generado en 11/03/2021 03:55:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>